



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 768

**Quito, viernes 3 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC16-0000009 A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado, sean estas sociedades o personas naturales, que realicen adquisiciones y consumos en las provincias de Manabí y Esmeraldas 1

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC16-00000221 Apruébese el "Formulario 120 - Formulario Múltiple de Declaración" 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

12-2015 Cantón Simón Bolívar: Sustitutiva a la Ordenanza que regula las tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 4

No. NAC-DGECCGC16-0000009

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEAN ESTAS SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES, QUE REALICEN ADQUISICIONES Y CONSUMOS EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS:

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 300 *ibidem*, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, la cual en su Disposición Transitoria Primera dispone el incremento de la tarifa del IVA al 14% durante el periodo de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley.

El segundo inciso de la mencionada Disposición Transitoria, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 1041 de 23 de mayo de 2016, disponen que quienes realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos.

Con la finalidad de garantizar en forma directa y expedita el beneficio establecido en el mandato del inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera antes mencionada, en concordancia con los principios constitucionales de eficiencia y simplicidad administrativa previstos en el artículo 300 de la Constitución de la República, se aclara que a todos los consumos de bienes o servicios realizados en las provincias de Manabí y Esmeraldas por cualquier tipo de adquirente, sea sociedad o persona natural, se deberá aplicar directamente el descuento solidario equivalente a dos puntos porcentuales de la tarifa de IVA en dichas transacciones, en cualquier etapa de producción o comercialización, observándose como única condición para el efecto que el establecimiento del vendedor se encuentre ubicado en las mencionadas provincias, y que desde dicho establecimiento se entreguen o distribuyan los bienes o se preste el servicio.

Esta circular tendrá la misma vigencia de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 02 de junio de 2016.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 02 de junio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000221

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que conforme lo manifiesta el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario y el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos de los tributos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el "Formulario 120 - Formulario Múltiple de Declaración"

Artículo Único. Objeto.- Aprobar el “Formulario 120 - Formulario Múltiple de Declaración” adjunto a la presente Resolución que forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Se podrán realizar las declaraciones de las obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde al Servicio de Rentas Internas, establecidas mediante las resoluciones que se emitan para el efecto, en el formulario aprobado en el presente acto normativo a partir del 01 de junio de 2016.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito D. M., a 31 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 31 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

FORMULARIO MÚLTIPLE DE DECLARACIÓN																					
FORMULARIO 120					No.																
Resolución N° NAC-DGERCGC16-00000221 IMPORTANTE: Sírvase leer el instructivo publicado en la página web www.sri.gob.ec, sección: Declaraciones y Anexos / Formularios e Instructivos					100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">101</td> <td style="width: 10%;">MES</td> <td style="width: 10%;">102</td> <td style="width: 10%;">AÑO</td> <td style="width: 10%;">104</td> <td style="width: 50%;">No. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>					101	MES	102	AÑO	104	No. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE						
101	MES	102	AÑO	104	No. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE																
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO																					
201		IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (RUC / CÉDULA / IDENTIFICACIÓN DEL EXTERIOR / PASAPORTE)			202		RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS														
204		IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SUSTITUYE O REPRESENTA (RUC / CÉDULA / IDENTIFICACIÓN DEL EXTERIOR / PASAPORTE)			205		RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS														
203		TIPO DECLARANTE																			
300 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA																					
301				CÓDIGO DE OBLIGACIÓN																	
302				DESCRIPCIÓN																	
400 INFORMACIÓN PREVIA PARA LA DECLARACIÓN DE LA OBLIGACIÓN																					
MONTO IMPONIBLE																					
(-) DESCUENTOS Y OTRAS DEDUCCIONES																					
(-) EXENCIONES Y RUBROS NO OBJETO																					
(-) EXCLUSIONES																					
(+) RUBROS NO DEDUCIBLES / ATRIBUIDOS A EXENCIONES Y RUBROS NO OBJETO																					
(+) AJUSTES																					
500 RESUMEN IMPOSITIVO																					
(=) BASE IMPONIBLE 401-402-403-404+405+406																					
(=) OBLIGACIÓN GENERADA																					
(-) CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES																					
(-) EXENCIONES AL MONTO DE LA OBLIGACIÓN																					
(=) OBLIGACIÓN A PAGAR 502-503-504																					
600 RESUMEN DE CUOTAS																					
CUOTA 1		601		CUOTA 2		602		CUOTA 3													
CUOTA 3		603																			
PAGO PREVIO (Informativo) 897+898+899																					
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)																					
INTERES		897		CAPITAL		898		MULTA													
899		900		901		902		903													
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)																					
TOTAL OBLIGACIÓN A PAGAR 599-898																					
INTERÉS POR MORA																					
MULTAS																					
TOTAL PAGADO 902+903+904																					
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO																					
MEDIANTE COMPENSACIONES																					
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO																					
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL																					
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES																					
908 N/C No.		910 N/C No.		912 N/C No.		914 N/C No.		916 N/C No.													
909 USD \$		911 USD \$		913 USD \$		915 USD \$		917 USD \$													
DETALLE COMPENSACIONES																					
918 N/C No.		920 N/C No.		922 N/C No.		924 N/C No.		926 N/C No.													
919 USD \$		921 USD \$		923 USD \$		925 USD \$		927 USD \$													
DETALLE DE TBC																					
928 USD \$																					
Declaro que los datos proporcionados en esta declaración son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven. (Art. 101 de la L.R.T.I.)																					
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL					FIRMA CONTADOR																
Nombre:					Nombre:																
198 Cédula de Identidad o No. de pasaporte					199 RUC No.																

12 -2015

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR****Considerando:**

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; el numeral 6, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley; el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica,

crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el literal e) del Art. 60, del COOTAD, establece como atribución del.

Alcalde/sa: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que el Art. 130 del referido Código Orgánico, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: ...”A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante resolución No.006-2012 CNC de la Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante resolución No. 153-DE-ANT-2014, de fecha octubre 29 de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar;

Que, mediante resolución No. 003-CNC-2015, de fecha marzo 26 de 2015, el Concejo Nacional de Competencias

revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, re categorizando, entre otros municipios, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, al MODELO DE GESTIÓN B;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en las sesiones ordinaria celebrada los días ocho y quince de septiembre del 2015, aprobó en primer y segundo debate la Ordenanza que regula las Tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar”

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

Expide:

“ La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula las Tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar”

**CAPÍTULO I
AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA**

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en toda la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, que comprende la planificación, regulación y control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza regula la fijación de las tasas por los servicios de los distintos trámites administrativos que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar; cuyos valores serán destinados a la planificación, control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Cantón Simón Bolívar.

Art. 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencia.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Art. 4.- Inicio del Trámite.- Todo trámite o proceso que inicie, empezará con la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar, para su correspondiente flujo de proceso.

Art. 5.- Emisión de Documentos o Recibos.- La realización de trámites para el transporte público y comercial del cantón Simón Bolívar, así como los servicios públicos que presta la instancia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, comprende la emisión de documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Concejo Municipal de Simón Bolívar y ejecutadas por la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar.

Las tasas a cobrar por los servicios administrativos, se detallan a continuación:

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
REFERENCIA	DENOMINACIÓN	VALOR
CPOU	Certificado de Permiso de Operación por Unidad	5,00
CD	Certificación de Documentos	3,00
EARM	Entrega o Reposición de Adhesivos de Registro Municipal y/o Sticker	5,00
CUV	Cambio de Unidad o Vehículo	10,00
CS	Cambio de Socio	10,00
CS y UV	Cambio de Socio y Unidad de Vehículo	10,00
HDV	Habilitación o Des habilitación de Vehículos	10,00
IRFU	Incremento de Rutas y Frecuencias Urbanas	500,00
IUD	Incremento de Unidades por Demandas	270,00
(*) INSPECCIONES		
UNIDADES	Porcentaje	
1 - 20	5% - 6% Salario Básico Unificado (SBU)	
21 - 40	7% - 8% Salario Básico Unificado (SBU)	
41 en Adelante Comercial Público	9% - 10% Salario Básico Unificado (SBU)	

SERVICIO DE GARAJE (Por día o fracción de días)		
REFERENCIA	DENOMINACIÓN	VALOR
SGM	Servicio de Garaje de Motos	1,00
SGL	Servicio de Garaje livianos	2,00
SGS	Servicio de Garaje Semipesado	3,00
SGP	Servicio de Garaje Pesado	5,00
SGEP	Servicio de Garaje Extra pesados	7,00
SERVICIO DE WINCHA		
REFERENCIA	DENOMINACIÓN	VALOR
SWL	Liviano	15,00
SWS	Semipesado	25,00
SWP	Pesado	30,00
SWEP	Extra pesado	35,00
SWKR	Kilómetro Recorrido	3,00
SERVICIOS		
REFERENCIA	DENOMINACIÓN	VALOR
TD	Transferencia de Dominio	7,00
TCC	Todo Cambio de características	7,00
CUV	Certificado Único Vehicular	7,00
PN	Placa Nueva o duplicado de automotores (motos y vehículos)	22,00
IG	Inscripción de Gravamen	7,00
LG	Levantamiento de Gravamen	7,00
CC	Cambio de Color	7,00
CBM	Cambio o Baja de Motor	7,00
CTC	Cambio de Tipo Clase	7,00
BDS	Bloqueo o Desbloqueo en el Sistema	7,00
DC	Duplicado de Citaciones	7,00
DMV	Duplicado de Matricula Vehículo	22,00
DMM	Duplicado de Matricula de Moto	15,00
CC	Cambio de Carrocería	7,00
CP	Cambio de Provincialización	20,00
OIVSD	Otros Ingresos Varios por Solicitud de Documentos	7,00
CSPP	Cambio de Servicio de Particular a Público	10,00

(*) Todo trámite que amerite una inspección, la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar, emitirá la orden de pago que tendrá que liquidar por la inspección; el monto a cancelar se determinará según la cantidad de cupos que posean las operadoras de transporte y el porcentaje establecido en la tabla, dicho porcentaje representa el valor a cancelar por cada socio o accionista.

CAPÍTULO III

DE LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR

Art. 6.- Documentos de Acreditación.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido a la ley, su reglamento, la presente ordenanza y demás normativa emitida por la autoridad municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Simón Bolívar.

La Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar, determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la ley.

Art. 7.- Valores de Tasas.- Los servicios públicos que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar; y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial, matriculación y revisión vehicular en el cantón Simón Bolívar son los establecidos a continuación:

TASAS POR SERVICIOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR		
REFERENCIA	DENOMINACIÓN	VALOR
TRVM	Tasa de Revisión Vehicular de Motos	10,00
TRVVL	Tasa de Revisión Vehicular de Vehículos Livianos de capacidad máxima de 3.5 toneladas	20,00
TRVVP	Tasa de Revisión Vehicular de Vehículos Pesado de capacidad de carga de más 3.5 toneladas	25,00
TRVB	Tasa de Revisión Vehicular de Buses	30,00
TRVVEX	Tasa de Revisión Vehicular de Vehículos Extra pesados con más de dos ejes	35,00

Art. 8.- Liquidación de Tasas.- Los rubros estipulados en la tabla de revisión vehicular, deben ser liquidados por cada revisión que un vehículo lo requiera.

Art. 9.- Adhesivos de Matriculación de Transporte Público y Privado.- Los adhesivos de registro municipal para la circulación del transporte público y privado se renovarán cada año, así mismo serán multados con el 10% del salario básico unificado aquel vehículo que circule con el adhesivo en mal estado o deteriorado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todos los demás valores por trámites que no consten en la presente ordenanza, estarán regulados por los cuadros tarifarios que constan en la Resolución No. 138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Segunda.- Los requisitos se seguirán rigiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y ordenanzas que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Tercera.- Los procesos que se llevarán a cabo dentro del área administrativa, de matriculación y revisión, se regirán a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y el respectivo manual de procesos creado por la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar.

Cuarta.- Las funciones del personal que labora tanto en la parte administrativa como en matriculación y revisión,

deben regirse al manual de funciones vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

Quinta.- Los valores por especies valoradas para trámites administrativos y de matriculación y revisión que se encuentren estipulados en la presente ordenanza y en la Resolución No. 138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, se los emitirá en los formatos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y serán recaudados en las ventanillas correspondiente o entidades bancarias con las que se tenga convenio.

Sexta.- La Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar, presentará semestralmente un informe escrito al Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal, acerca de la gestión administrativa realizada y el estado de los servicios de matriculación y revisión vehicular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Toda persona que opera en las distintas modalidades del transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, en el término de noventa días deberá registrarse obligatoriamente ante la Unidad Técnica de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Segunda.- La Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar, en término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, creará el manual de procesos de las competencias a su cargo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Derogase la Ordenanza que regula las Tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar “aprobada en las sesiones ordinaria celebrada los días ocho y quince de septiembre del 2015, y sancionada por el señor Alcalde, el 21 de septiembre del 2015, a las 10h20.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM - Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM - Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 09 DE DICIEMBRE DEL 2015.09:50

CERTIFICO: Que la presente La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula las Tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días uno y ocho de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM - Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 09 DE DICIEMBRE DEL 2014.09:55

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al

señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula las Tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar”, para que la sancione o la observe

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM - Simón Bolívar.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. Simón Bolívar 14 de diciembre del 2015.las 10: 20

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula las Tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar” y ordenó su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM - Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 14 DE DICIEMBRE DEL 2015. 10:25:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula las Tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar”. fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día catorce de diciembre del año dos mil quince, a las diez horas, veinte minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM - Simón Bolívar.

El REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.